

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Designan miembro del Consejo Directivo del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0100-2024-CONCYTEC-P

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° D000359-2024-PROCIENCIA-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA; el Proveído N° D000733-2024-CONCYTEC-P; el Informe N° D000589-2024-CONCYTEC-OGA-OP y el Informe N° D000591-2024-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Memorando N° D000445-2024-CONCYTEC-OGA y el Memorando N° D000449-2024-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000104-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000370-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), conforme a lo establecido en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, mediante el Informe N° D000104-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000370-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta, que a través del Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, al cual dicho Programa absorbe por fusión, señalando que se encuentra bajo la dependencia del CONCYTEC;

Que, asimismo, señala que, el artículo 9 del mencionado del Decreto Supremo establece que el Programa PROCIENCIA cuenta con un Consejo Directivo, el cual se encuentra conformado por siete (7) integrantes, cuya función es supervisar la implementación de los lineamientos aprobados por el ente rector del SINACYT, así como el funcionamiento y la utilización de los recursos asignados al Programa. El procedimiento de designación y las normas de funcionamiento del Consejo Directivo son establecidos en el Manual de Operaciones del Programa PROCIENCIA;

Que, por su parte indica que, el artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa PROCIENCIA, aprobado con Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, establece el procedimiento de designación del Consejo Directivo de PROCIENCIA, disponiendo que sus miembros son designados por tres (03) años; asimismo, precisa los requisitos que deben cumplir sus integrantes para su designación. Precisa además que el o la representante del CONCYTEC será seleccionado por el Presidente del CONCYTEC y designado por Resolución de Presidencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 070-2021-CONCYTEC-P, el CONCYTEC designó como miembro del Consejo Directivo del Programa PROCIENCIA, por el periodo de tres (3) años, entre otros, a El/La Director/a de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, como representante del CONCYTEC;

Que, a través del Oficio N° D000359-2024-PROCIENCIA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se proceda con las gestiones necesarias conducentes a la emisión del acto resolutorio que designe al representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de PROCIENCIA;

Que, a través del Proveído N° D000733-2024-CONCYTEC-P, se solicitó se designe como miembro del Consejo Directivo del Programa PROCIENCIA, en calidad de representante del CONCYTEC, al servidor Manuel Martín Catacora Villasante, Asesor de la Presidencia del CONCYTEC; y con Proveído N° D004270-2024-CONCYTEC-SG, se solicitó Informe complementario;

Que, mediante Informe N° D000589-2024-CONCYTEC-OGA-OP e Informe N° D000591-2024-CONCYTEC-OGA-OP, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración según Memorando N° D000445-2024-CONCYTEC-OGA y Memorando N° D000449-2024-CONCYTEC-OGA, la Oficina de Personal señala que ha procedido a verificar los antecedentes o sanciones previas del señor Manuel Martín Catacora Villasante, servidor propuesto como representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo del Programa PROCIENCIA, a través de las siguientes plataformas: Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público (Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales), Registro de deudores judiciales morosos (REDJUM), Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), asimismo, adjunta la Declaración Jurada suscrita por el servidor en mención, de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), concluyendo que no cuenta con registro de sanciones o antecedentes que pudieran impedir su participación como representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo del Programa PROCIENCIA;

Que, mediante el Informe N° D000104-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000370-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el trámite correspondiente y, en consecuencia, se proceda a la expedición de la Resolución de Presidencia que designe al miembro del Consejo Directivo del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina de Personal del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA; en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; y, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones del Programa PROCIENCIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembro del Consejo Directivo del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, por el periodo de tres (3) años, al servidor Manuel Martín Catacora Villasante, Asesor de la Presidencia, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal efectúe la notificación de la presente Resolución al servidor Manuel Martín Catacora Villasante, para su conocimiento y fines

pertinentes; así como a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Administración del Programa PROCENCIA, para que dispongan las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
Presidente

2320368-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la “Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA”, su anexo y la exposición de motivos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00011-2024-OEFA/CD

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 124-2024-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00238-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (*en adelante, Ley del Sinefa*), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados, las cuales están establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, entre otras fuentes. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas y mandatos de carácter particular;

Que, el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa señala que el OEFA ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de

las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, así como la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, los artículos 21, 22 y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa establecen que el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA acarrea la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT; asimismo, se precisa que en caso de persistir el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida ordenada;

Que, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, a través del Informe N° 00124-2024-OEFA/DPEF-SMER, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, elaboró una propuesta de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la “Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA”, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Informe N° 00238-2024-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA emitió opinión legal favorable a la propuesta formulada por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales g) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, *ROF del OEFA*), el Consejo Directivo tiene entre sus funciones el aprobar las normas que regulan el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, así como el emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Acuerdo N° 012-2024, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 013-2024 del 22 de agosto de 2024, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa “Resolución del Consejo Directivo que aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales g) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;